



AUTO INTERLOCUTORIO

CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor juez informado que, al revisar el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constata que los dineros allí consignados son suficientes para cubrir el pago de las costas derivadas del proceso de restitución de inmueble y del ejecutivo a continuación, así:

Costas según mandamiento de pago ¹ :	\$ 828.116
Costas en proceso ejecutivo a continuación ² :	\$ 41.405.8
Total:	\$ 869.521.8
(-) Títulos judiciales consignados:	\$1.827.400
Total costas:	\$ 0.00
Saldo de títulos judiciales:	\$ 957.878.2

Igualmente, se encuentra pendiente resolver la solicitud de embargo del crédito obrante en el archivo 37pdf del expediente digital. Sírvase proveer.

Armenia Q., 6 de septiembre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN POR COSTAS
EJECUTANTE: LUIS ANGEL AYALA TAMAYO
EJECUTADO: MARTHA CECILIA MARIN
RADICACION: 6300140030082017-0027700

En atención al embargo solicitado mediante oficio No. 1332 del 16 de noviembre de 2021 (archivo 37pdf del expediente digital) expedido en éste mismo despacho, sobre el crédito que le pueda corresponder al aquí demandante LUIS ÁNGEL AYALA TAMAYO, para el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por MARTHA CECILIA MARIN, en contra de MARIA NUBIA URREA DE GRIMALDOS y LUIS ANGEL AYALA TAMAYO,

¹ Folio 98 y 99 archivo 02pdf del expediente digital.

² Archivo 56pdf del expediente digital.



radicado bajo el número 630014003008-2019-00632-00, SE ORDENA comunicar que la misma SURTE EFECTOS LEGALES por no existir medida de igual naturaleza comunicada con anterioridad.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, elaborase e incorpórense las constancias respectivas.

En lo que respecta a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incoada por la parte demandada a través de apoderado, se denota que la misma no se atempera a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, específicamente porque no se allegó una liquidación del crédito y por ello, se niega.

No obstante, bajo los poderes del juez y acreditándose dentro del presente proceso que con los dineros consignados se salda la totalidad de la obligación correspondiente a las costas procesales \$828.116 ordenadas en el mandamiento de pago y las costas que se causaron en proceso ejecutivo a continuación \$41.405.8, con los dineros consignados por el demandado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia tal y como obra en la constancia secretarial, es pertinente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso decretando de oficio la terminación del proceso por pago total, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y la conversión de títulos judiciales acatando el embargo del crédito y la entrega de títulos judiciales a la parte demandada previo el fraccionamiento.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: En atención al embargo solicitado mediante oficio No. 1332 del 16 de noviembre de 2021 (archivo 37pdf del expediente digital) expedido en éste mismo despacho, sobre el crédito que le pueda corresponder al aquí demandante LUIS ÁNGEL AYALA TAMAYO, para el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por MARTHA CECILIA MARIN, en contra de MARIA NUBIA URREA DE GRIMALDOS y LUIS ANGEL AYALA TAMAYO, radicado bajo el número 630014003008-2019-00632-00, **SE ORDENA COMUNICAR** que la misma **SURTE EFECTOS LEGALES** por no existir medida de igual naturaleza comunicada con anterioridad.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, elaborase e incorpórense las constancias respectivas.



SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incoada por la demandada a través de apoderado, por cuanto no se atempera a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, específicamente porque no se allegó la liquidación del crédito.

TERCERO: DECRETAR de oficio, la terminación del presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003008-2017-00277-00, por el pago total de la obligación y costas.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- A. El levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-89768 denunciado como de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA MARIN (C.C. 41.893.898), comunicada mediante oficio No. 3611 del 5 de diciembre de 2019, el cual queda sin vigencia.

LIBRESE el oficio respectivo **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

- B. El levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas MKS 959 denunciado como de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA MARIN (C.C. 41.893.898), comunicada mediante oficio No. 0479 del 24 de mayo de 2021 el cual queda sin vigencia.

LIBRESE el oficio respectivo con destino al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío-IDTQ **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante LUIS ANGEL AYALA TAMAYO hasta la suma de **\$869.521.8** con la cual se saldan las costas a las que fue condenada la demandada en proceso de restitución de inmueble y en el ejecutivo a continuación, empero, dicho dinero se deja a disposición del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por MARTHA CECILIA MARIN, en contra de MARIA NUBIA URREA DE GRIMALDOS y LUIS ANGEL AYALA TAMAYO, radicado bajo el número 630014003008-2019-00632-00 que se tramita en éste mismo despacho, en virtud a que surtió efectos el EMBARGO DEL CRÉDITO que en éste asunto pudiera obtener el señor LUIS ÁNGEL AYALA TAMAYO.



SEXTO: ORDENAR el fraccionamiento de los títulos judiciales en los siguientes valores: la suma de **\$869.521.8** para el demandante con lo cual se completa el pago total de las costas, pero se remite dicha suma de dinero por embargo del crédito para el proceso radicado al 630014003008-2019-00632; la cantidad de **\$957.878.2**, **SE ORDENA** la entrega a la demandada.

SÉPTIMO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ba62ddf719c771d9f9e0563d9445c835adf287a47080f13f693116c9148d2**

Documento generado en 06/09/2023 10:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>